AÑO DE 1850. Martes 19 de febrero. NÚMERO 22.

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 115.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado con fecha 12 del mes próximo pasado á favor de D. José Benito Reza, Alcalde de Celanova, la Real orden que sigue.

Por Real decreto expedido con fecha de ayer, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado conceder á V. S. honores de Secretario de su Real Persona.=Lo que de orden de S. M. participo á V. S. para su inteligencia.

***Y se inserta en el Boletin oficial para el debido conocimiento. Orense febrero 18 de 1850.=José Valladares.=Agustin de Torres Valderrama*, secretario.**

NÚMERO 116.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

La nueva magistratura, creada por S. M. (Q. D. G.) para el gobierno de las provincias, posee indudablemente muchos mas medios que la que ha reemplazado para desempeñar cumplidamente el alto deber de fomentar los intereses morales, intelectuales y materiales del pais. Sin embarazo en su accion, y sin temor de conflictos de autoridad, por reunir bajo su dependencia todos los ramos de la administracion pública, los Gobernadores civiles pueden grandemente responder á la confianza que S. M. ha depositado en ellos; y tanta menor escusa tendrán, si en el cumplimiento de sus cargos se mostrasen omisos, cuanto mayores son los medios con que hoy cuentan para que su accion sea enérgica, pronta y espedita.

Ansiosa S. M. de que los tres grandes intereses mencionados reciban todo el impulso que han menester, no obstante que estos nuevos magistrados encontrarán en las leyes y disposiciones vigentes trazada la pauta de su conducta, me ha ordenado que respecto á los ramos que dependen del Ministerio de mi cargo, recuerde á los Gobernadores civiles las grandes obligaciones que el suyo les impone y no deben olvidar por un momento en el desempeño de su elevada magistratura.

S. M. espera confiadamente que los agentes superiores de su accion tutelar en las provincias, no solo la ejercerán en beneficio de los pueblos tan cumplidamente como S. M. desea, sino que harán que sus subalternos y subordinados todos respondan satisfactoriamente al llamamiento que S. M. les hace, cooperando eficazmente al desenvolvimiento de los intereses del pais, que tan particularmente llaman la atencion de S. M. No se satisfará su Real ánimo con el tibio cumplimiento de los deberes de estos altos magistrados. La accion de la administracion, cuando se reduce al compasado curso de la mera ejecucion de las disposiciones superiores, es siempre lenta y casi estéril. Un Gefe celoso, y que comprende la alta mision que desempeña en la provincia de su mando, debe conocer que la iniciativa ha de partir de él, puesto que tocando mas inmediatamente las necesidades de los pueblos, solo él puede promover los medios mas adecuados para satisfacerlas.

Los Gobernadores civiles deben tener entendido que la prosperidad ó decadencia de las provincias de su mando, y las gestiones que practiquen para procurar el bien de las mismas, será el regulador de su conducta, el criterio á que el Gobierno someterá el desempeño de sus cargos para apreciar sus servicios.

Por todo S. M. se ha servido ordenarme prevenga á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que para el mas exacto desempeño de su cargo, y á fin de que en todos sus actos se refleje el pensamiento que anima á S. M., observe puntualmente la instruccion adjunta, cuyo espíritu deberá servir de guia en todo lo relativo al fomento de los intereses morales, intelectuales y materiales de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 26 de enero de 1850.=Seijas.=Sr. Gobernador de la provincia de.....

INSTRUCCION

del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas para los Gobernadores civiles de las provincias.

SECCION PRIMERA.

DE LA INSTRUCCION PÚBLICA.

CAPITULO I.

De la instruccion pública en general.

1.° La instruccion pública comprende dos ramos inseparables, la direccion moral y la intelectual de los pueblos. Su importancia no hay que encarecerla, está al alcance de todos. La moralidad de un Estado es la base de su dicha y bienestar. Ella sola aleja los crímenes, infunde el respeto á la propiedad, garantiza los derechos de todos, afianza el cumplimiento de los deberes de cada uno, é imprime la regularidad y el orden en la sociedad. La instruccion es la luz que guia á las naciones en los adelantos de todo género: sin ella son vanos todos los esfuerzos de un gobierno para mejorar la condicion de los pueblos. Ni la agricultura produce con abundancia y baratura, ni las artes y la industria progresan, ni el comercio se estiende y adelanta sin que los conocimientos humanos se difundan y desenvuelvan, sin que la instruccion pública se eleve á la altura conveniente.

2.° Y no son las ventajas que de esa proteccion pueden obtenerse las únicas que los agentes superiores del gobierno deben consultar al favorecer la instruccion, sino los males que de la preferencia de un ramo sobre el otro habrian de sobrevenir. La moralidad sin la instruccion hace á los pueblos estacionarios y fanáticos, los detiene en su curso progresivo, é impide su necesario desarrollo. La instruccion sin la moralidad lanza á los pueblos en senderos peligrosos, favorece la subversion del orden, pone en peligro todos los derechos, conculca los principios y conturba á las naciones. Ambas deben marchar con igual paso; y en proporcion que la civilizacion de un pueblo adelanta, menester es que la moralidad se afiance si no se quiere que la sociedad se disuelva ó se precipite en el caos.

3.° Una dolorosa esperiencia, cuyos efectos se estan haciendo sentir en el mundo, ha demostrado lo quimérico y aun lo absurdo del pensamiento de basar la moralidad únicamente en principios y consideraciones filosóficas y puramente racionales, de las que el entendimiento humano fácilmente se emancipa oponiendo el sofisma contra la razon y el paralogismo contra las verdades mas asentadas. La moral religiosa es y debe ser la moral del pueblo, como lo es para el filósofo mismo, despues que ha enriquecido su razon é ilustrado su entendimiento. Por lo mismo los delegados del gobierno deben vigilar con incansable esmero por que la educacion religiosa presida en todas las enseñanzas desde los primeros rudimentos hasta sus últimos términos.

CAPITULO II.

De la instruccion primaria.

4.° Si la educacion religiosa no debe descuidarse en período alguno de la intelectual, siendo la base de la instruccion pública, todo esmero en este orden será escaso en la educacion primaria, porque ella alcanza á todos, y porque se recibe en una edad en que las ideas que se nos inculcan no se borran fácilmente en el curso de nuestra vida.

Ni hay falta pequeña en este punto, ni los agentes del gobierno pueden tolerar alguna sin quebrantar sus mas sagrados deberes. En el sacerdocio del magisterio no deben permitir que entre persona alguna tachada de una sombra siquiera de inmoralidad, pues que un solo maestro corrompido puede pervertir generaciones enteras de todo un pueblo. No basta que los preceptores inculquen á sus discípulos buena doctrina; menester es que les presenten en sus personas modelos de virtud para que su voz sea escuchada con respeto. Los profesores todos, pero mas los maestros de la educacion primaria, deben ser hombres religiosos y morales por conviccion y por práctica: el que no lo sea, debe abandonar una carrera para la que no está llamado; y si no lo hace, la autoridad debe separarlo sin demora.

5.° Poderoso auxiliar de la autoridad civil en este orden debe ser el clero; con la mision especial de mantener en el pueblo la moral religiosa, él tiene una obligacion eficaz de ayudar al poder temporal en esta importante tarea. Los párrocos son inspectores natos de las escuelas y custodios vigilantes de que en ellas se inculque á la juventud la moral religiosa de la manera mas conveniente para que produzca ópimos frutos. Los gobernadores civiles, pues, deben escitar su celo en esta parte y entenderse con prelados diocesanos para que aquellos no descuiden el cargo mas importante de su sagrado ministerio.

6.° A poco que la autoridad medite sobre los métodos introducidos en las escuelas de educacion primaria para la enseñanza de la religion, se convencerá de que no pueden responder á las necesidades morales del pueblo ni llenar los grandes fines de esa institucion. Redúcese únicamente á hacer aprender de memoria á los alumnos algun catecismo de doctrina cristiana, ó sea el resúmen de las nociones del catecúmeno sin alguna esplicacion que produzca la persuasion y la fé. La moral religiosa ni la social no se enseñan, no se inculcan, no se aprenden, y los jóvenes salen de las escuelas tan dispuestos al bien como al mal, decidiendo accidentes casuales el rumbo de su vida ulterior.

7.º La autoridad comprendiendo esta falta, este vacío, debe hacer que se llene inmediatamente y cual cumple á tan importante objeto. Vigilar debe porque en las escuelas se enseñe é inculque la moral religiosa y social, porque se acostumbre á los niños á las prácticas religiosas, porque en dias ó en épocas determinadas se lleven aquellos por sus maestros á los templos á oir la voz de su pastor y las verdades fundamentales de la moral evangélica.

8.º Si no puede ocultarse á la autoridad que el peligro de la infancia y de la juventud está en las calles en donde se contagian con todo linage de vicios, cuidar debe de que en poblaciones de cierta estension se establezcan escuelas de párvulos, en las que desde los primeros albores de la vida se acostumbre al hombre al trabajo, inspirándole el deseo de aprender y de cultivar su entendimiento, é inculcándole el debido respeto á los preceptos morales y religiosos.

9.º En donde no puedan establecerse escuelas de párvulos, debe cuidarse con mas esmero de que las haya elementales, y en las poblaciones de consideracion debe haberlas superiores, en donde la enseñanza admite mayor desarrollo. Nunca serán sobrados los esfuerzos que la autoridad haga para que los niños concurran á las escuelas á recibir la educacion elemental, y hartos medios posee para llenar los fines del Gobierno en esta parte. Facilitar la enseñanza gratúita á los indigentes, sin permitir un rigorismo en la calificacion de éstos, es un deber de la autoridad, puesto que los interesados no perciben toda la importancia del beneficio, debiendo el Gobierno suplir la ignorancia ó negligencia de los padres, y alejar hasta el mas leve pretesto. Para los padres descuidados que pudiendo costear la educacion de sus hijos no lo hacen, medios coercitivos, aunque indirectos, facilitan las leyes á la autoridad, que bien empleados no dejarán de producir los resultados apetecidos. Por el artículo 16, regla 2.ª del código penal, se previene que los padres sean civilmente responsables de los delitos y faltas que cometan sus hijos menores de 15 años, cuando no prueben que por su parte no hubo culpa ni negligencia. Ninguna mayor que la de abandonar los hijos, no darles educacion, ni tenerlos recogidos en los establecimientos de enseñanza. Vigile la autoridad y sea severa en beneficio de esa misma juventud, persiguiendo sus faltas para que los padres respondan civilmente de ellas, y no duden que su interés les hará no ser negligentes ni descuidados. La policía debe ser la protectora de la moral, no su antagonista.

CAPÍTULO III.

De la segunda enseñanza.

10. El tránsito de la primera á la segunda enseñanza es el período de mas peligro para la juventud respecto á las ideas de moral y religion. En él principia el hombre á hacer aplicacion de su razon para resolver por ella los mas intrincados problemas. El estudio de la filosofía y de las ciencias hace ver á los jóvenes el inmenso espacio que abraza y recorre la razon humana, profundizando en todos los arcanos de la naturaleza. El engreimiento del poderío de la razon les hace querer penetrar, con el solo auxilio de ella, en los misterios religiosos, aspirando á someter á su propio criterio verdades que solo la revelacion ha podido trasmitirnos; y como la razon apenas las alcanza, quiere sublevarse contra ellas, porque todavía no ha percibido los estrechos límites del entendimiento humano. En ese período mas que en otro es menester fortificar la fe de los jóvenes y afirmar sus ideas religiosas. No olvide la autoridad que si esa juventud es menos numerosa que la que recibe la primera enseñanza, su influjo en la sociedad ha de ser mayor, porque es la que se dedica á abrirse paso en las diferentes carreras del Estado.

11. Los gobernadores civiles y sus delegados, inspectores natos de los establecimientos de enseñanza pública, deben visitarlos con frecuencia, examinar sus necesidades, acudir á ellas en cuanto esté en sus facultades, y en lo que no, esponerlas al Gobierno de S. M., escitándole á su remedio. Personal y material, todo está sujeto á su inspeccion y vigilancia. La autoridad no debe olvidar que si en la organizacion de la enseñanza han tenido que instituirse agentes del Gobierno de diferentes categorías para su marcha regular y uniforme, y á fin de que haya quien inmediatamente responda del cumplimiento de las disposiciones acordadas, estos agentes no descargan á la autoridad de la obligacion que la ley le impone de velar sobre esos establecimientos para que se llene cumplidamente su objeto. Los representantes del Gobierno en las provincias son los que han de responder á este del estado de la enseñanza en las de su respectivo mando. Toda omision ó descuido de parte de esos agentes, debe corregirla la autoridad, ó por lo menos ponerla en conocimiento del Gobierno para su instantáneo remedio.

12. No solo deben los gobernadores cuidar de que en los establecimientos de enseñanza se observen las disposiciones emanadas del Gobierno, sino que han de seguir paso á paso los adelantos que se hagan en los mismos, é impedir su estacionamiento ó retroceso. Los gobernadores civiles deben tener entendido que sobre ellos pesa la responsabilidad de cuanto concierne á la enseñanza pública en las provincias de su mando, y por lo mismo desplegar deben todo su celo, actividad y vigilancia en este importante ramo de la administracion.

13. Haciendo comprender á los pueblos todo el influjo que ejerce la educacion pública en su moralidad y prosperidad, escitarán á los mismos á que contribuyan con los cupos destinados á este objeto, atendiendo á esta necesidad con toda preferencia, puesto que la utilidad que de ello reportan escede con mucho á la importancia del sacrificio que hacen.

14. Los gobernadores civiles deben conocer todo el riesgo que hay en que por adquirir popularidad protejan los intereses mezquinos de la localidad. Representantes inmediatos del Gobierno en las provincias, deben llevar á ellas toda la elevacion de pensamientos del Gobierno, todas las miras de interés general, combatiendo con la razon y el convencimiento esas pasiones mezquinas, esos falsos intereses, esas preocupaciones perjudiciales. Una equivocada idea sobre la importancia de las poblaciones ó sobre la conveniencia de concentrar en un punto establecimientos de distinto orden, mueve á veces á los pueblos á hacer sacrificios penosos para costear colegios, institutos y otros establecimientos de enseñanza que ni corresponden á sus necesidades, ni están en armonía con sus medios. Las consecuencias de este error se estan tocando desgraciadamente, y serán mucho mas perniciosas luego que el plan general de instruccion pública reciba las reformas que la esperiencia ha acreditado como necesarias.

15. Un colegio erigido en una poblacion de medianos recursos no puede sostener profesores decentemente recompensados, y por consiguiente estos han de carecer de las dotes necesarias para

la enseñanza. Diariamente se está viendo que para cátedras bien dotadas no hay opositores, y tambien que los tribunales de oposicion reprueban los actos á todos los que la hacen. Y si esto sucede para plazas tan codiciables como las de las universidades, ¿qué profesores importantes podrán acudir á esos colegios de dotaciones mezquinas y de porvenir incierto? No puede ser en lo general que esos profesores sean escogidos, y la enseñanza ha de resentirse en perjuicio de los alumnos, de sus padres y familias. ¿Qué será de los jóvenes el dia en que, por las reglas que habrán de darse salgan de esos establecimientos con todas las probabilidades de ser reprobados en los institutos superiores y en las universidades? ¿Habrá la localidad reportado algun beneficio de los sacrificios hechos para sostener esas menguadas escuelas? Los gobernadores, pues, deben combatir las exageradas pretensiones de los pueblos en este orden, y hacerles comprender sus verdaderos intereses.

16. Pero si la autoridad debe con celo y con prudencia, combatir aquellos males, tambien es de su deber evitar los que en sentido contrario pueden producirse. Las poblaciones populosas y de grandes medios no deben descuidar la instruccion útil de su juventud, ni dejar de facilitarla á los pueblos cercanos que no reunen sus condiciones. En ellas deben estimular y proteger la creacion de establecimientos de instruccion; señaladamente los colegios de internos. Los estudios preparatorios se hacen mejor y mas ámpliamente en estos institutos que en los de esternos. Estos estudios deben ocupar todas las horas que no sean de descanso, alternando los de la memoria con los del entendimiento, los que obran inmediatamente sobre los sentidos con los que requieren meditacion, los que exijen actividad y movimiento con los que demandan quietud y reposo. Esta variedad solo se sostiene útilmente en los establecimientos de internos Estos son por otra parte una garantía para los padres de que sus hijos no se estraviarán en malos senderos, ni serán desatendidos en sus dolencias, razon por que acuden á ellos alumnos de los puntos mas distantes. Solo fomentándose los colegios de internos pueden economizarse los establecimientos públicos de enseñanza.

(Se continuará.)

NÚMERO 117.

SECCION DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca en subasta pública la obra de una estantería en el almacen de comisos de esta capital, cuyo presupuesto ha sido aprobado por la Direccion general del ramo. El remate tendrá efecto los dias 22, 23 y 24 del actual de once á doce de la mañana en el local de esta Administracion, en la que estarán de manifiesto dicho presupuesto y el pliego de condiciones para que puedan enterarse los interesados. Orense 15 de febrero de 1850.=*Antonio Andrade.*

NÚMERO 118.

Juzgado de primera instancia de Lugo.

Don Ramon Neira Montenegro, abogado de los tribunales nacionales, teniente primero de alcalde del ilustre ayuntamiento de esta ciudad de Lugo y juez de primera instancia interino de la misma y su partido.=En este juzgado, por la escribanía de número del que autoriza, se sigue causa criminal sobre el hallazgo del cadaver de una muger en los términos de la parroquia de San Juan de Parada, distrito municipal de Otero de Rey; y como á pesar de las diligencias practicadas no se hubiese podido identificar dicho cadaver por hallarse casi desfigurado y hecho tal hace mas de dos meses, he acordado anunciarlo en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, á fin de que si en alguno de los pueblos del pais y de unos tres meses á esta parte hubiese faltado alguna muger, se manifieste inmediatamente á este juzgado; con cuyo objeto, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) exorto á todas las autoridades civiles y militares para que por su parte practiquen cuantas diligencias sean conducentes. Dado en Lugo á 4 de febrero de 1850.=*Ramon Neira Montenegro.*=Por su mandado, *Francisco Antonio Ferreirós y Saavedra.*

Idem del Ferrol.

Don Benito Suarez Campa, juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.=Hago saber: Que en este juzgado y por la escribanía del que autoriza se está instruyendo causa de oficio en averiguacion de los que asaltaron y robaron la iglesia parroquial de Santa Cecilia de Trasancos, extrayendo de la misma un relicario de plata que servía de copon, su peso como de una onza, su labor liso con una especie de cerquillo inmediato á la tapa y en esta una asa chica y sin dorado por la parte interior; y por auto de hoy acordé oficiar á los Sres. Gobernadores de las cuatro provincias de Galicia para que con insercion de este anuncio, por virtud del que pido y exorto á todas las autoridades, así civiles como militares, y encargados de la proteccion y seguridad pública, se sirvan proceder á la detencion y arresto de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre la alhaja remitiéndolas á disposicion de este juzgado con el seguro necesario. Ferrol y febrero 12 de 1850=*Benito Suarez Campa.*=De su mandado, *Vicente Cereijo y Varela.*

Idem del Carballino.

Don Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia del Carballino &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores ausentes é ignorados de Bernardo Rodriguez, vecino de Aldeiñas, parroquia de santa Maria de Amarante en este partido, para la demanda de tercería interpuesta por Joaquina Gonzalez muger de aquel, en este juzgado por la escribanía de D. Vicente Romero y Villar, á fin de que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio se apersonen á la misma por sí ó á medio de procuradores con poder bastante si les conviene; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se sustanciará por su rebeldía con los estrados de esta audiencia, y les parará entero perjuicio cualquiera determinacion. Dado en el Carballino á 16 dias del mes de febrero año de 1850.=*Miguel Salgado Membiela.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.